MINVIVIENDA	**NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS**	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-03-2018 12:49
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0019591 Fol:1 Anex:1 FA:4
ORIGEN 7110-OFICINA ASESORA JURIDICA / BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO
DESTINO FABIO RAUL LOPEZ HERNANDEZ
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. 0978 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017
OBS SE ENVIA 19 NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO 0978 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017

Bogotá, D.C.,

2018EE0019591

Señor(a)
MARIA LUISA RENTERIA
Cra 36 NO 13 - 64 LOTE 26 MANZANA H
Soledad - Atlántico

Asunto Notificación por Aviso Resolución No. 0978 del 30 de Diciembre de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que la Citación de notificación del Acto administrativo fue enviado por 4-72 mediante guía **YG182785036CO**, recibida en la Cra 36 NO 13 - 64 LOTE 26 MANZANA H - Soledad - Atlántico, sin que a la fecha se realizara la respectiva notificación personal a la Señora **MARIA LUISA RENTERIA**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Oficina Asesora Jurídica, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No. 0978 del 30 de Diciembre 2017.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio no proceden los Recursos de ley.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 15 de Marzo de 2018

Fecha de desfijación 23 de Marzo de 2018

CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo enunciado en 4 folios

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0978) 29 DIC. 2017

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución 971 del 28 de Diciembre de 2017, en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto-Ley 3571 de 2011, artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 4 de Ley 716 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 971 del 28 de Diciembre de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se delegó al Subdirector de Servicios Administrativos, código 0150 grado 21 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como funcionario competente para declarar la prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos objeto de los procesos administrativos de jurisdicción coactiva del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006: "*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que: "*Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario*".

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

Que el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006: *"Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006"*, señala que: *"Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita"*.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"*.

Que el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*
1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.
En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular". (Negrilla extra texto).

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia". (Negrilla extra texto).

Que el artículo 4 de Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004: *"Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones"*, establece que: *"Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;
d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;
e) Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos;
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate;
g) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda". (Negrilla extra texto).

Que el artículo 7 del Decreto-Ley 3571 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otros: *"11. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de los valores que se adeudan al Ministerio y a FONVIVIENDA por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantado los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva".*

Que mediante Resolución No. 0277 del 25 de abril de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica como funcionario competente, para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y Coactivo de los procesos administrativos de cobro por jurisdicción coactiva y el otorgamiento de las facilidades de pago, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, y en especial por lo señalado en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional.

Que el Liquidador del INURBE, mediante comunicados radicados bajo los No. 4120-E1-74848 de fecha 25 de junio de 2009, No. 4120-E1-123103 del 16 de octubre de 2009 y No. 4120-E1-126485 del 22 de octubre de 2009, hizo entrega al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo adelantados por dicha entidad, con motivo a la terminación del plazo previsto para la liquidación del referido Instituto, para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante los Decretos-Ley No. 3570 de 2011 y 3571 de 2011, respectivamente.

Que el artículo 35 del Decreto-Ley 3571 de 2011, establece que: "*Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en los que sea parte el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quedarán a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales le serán transferidos dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, lo cual debe constar en las Actas que se suscriban para el efecto*".

Que como consecuencia de lo anterior, los expedientes de los procesos de cobro coactivo entregados por el Liquidador del INURBE al reorganizado Ministerio de Ambiente, fueron transferidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que del universo de procesos de cobro coactivo recibidos del INURBE, se observa que siete (7) de ellos, se encuentran bajo la causal 3 del artículo 91 del C.P.A.C.A., relativo a pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo anterior si se tiene en cuenta desde la fecha de notificación del mandamiento de pago o de la última actuación procesal registrada, y catorce (14) de ellos, se encuentran bajo la causal del artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, relativo a la prescripción, que en ambos casos han transcurrido más de cinco (5) años, sin que la administración haya realizado las actuaciones encaminadas a la recuperación de la obligación allí contenida, conforme se detalla en el siguiente resumen:

No.	Número de Proceso	Cuantia	Ejecutor	Ejecutado	Fecha Notificación Mandamiento de Pago o acto administrativo que determina de la obligación	Fecha Pérdida Fuerza Ejecutoria o prescripción
1	113 - 2000	$1.607.794,43	Inurbe	Hernando Alberto Gamboa Ramirez	30/11/2000	30/11/2005
2	JCS 192 - 2004	$2.138.048,26	Inurbe	Julio Alcides Gamero Ferrer	20/09/2004	20/09/2009
3	JCS 067 - 2004	$1.484.864,41	Inurbe	Raúl Farfan Garcia	22/04/2004	22/04/2009
4	072 - 2004	$1.245.298,01	Inurbe	Fabio Lopez Hernandez y Nancy Norbey Cardona Giraldo	17/05/2004	17/05/2009

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

5	JCS 070 - 2004	$2.684.708,02	Inurbe	Oscar Javier Vargas Henao	05/05/2004	05/05/2009
6	JCS 084 - 2002	$1.939.738,31	Inurbe	Eustorgio Sarria Montenegro	13/02/2003	13/02/2008
7	JSC 190 - 2001	$1.327.095,77	Inurbe	Jairo Muñoz Parra	08/01/2002	08/01/2007
8	JSC 145 - 2004	$4.690.510,00	Inurbe	Carlota Virgina Ortega	12/10/1999	12/10/2004
9	JSC-208-2004	$2.103.864,60	Inurbe	Alberto Hernando Arcila	01/10/2001	01/10/2006
10	JCS 209 - 2004	$3.183.766,08	Inurbe	Gregorio Enrique Garzon Leon y Marisol Yolanda Celis Castillo	26/04/2001	26/04/2006
11	JCS 198 - 2004	$2.261.338,41	Inurbe	Olinta Rincon de Bayona	02/01/2001	02/01/2006
12	JCS 210 - 2004	$968.974,81	Inurbe	Heladio Herrera	24/04/2001	24/04/2006
13	140 - 2004	$4.690.510,00	Inurbe	Balmes Alberto Murgas Robles	14/10/1999	14/10/2004
14	143 - 2004	$4.690.510,00	Inurbe	Blanca Cecilia Montero Diaz Blanca	10/10/1999	10/10/2004
15	137 -2004	$4.690.510,00	Inurbe	Climaco De Jesús Zuñiga	24/09/1999	24/09/2004
16	JCS 161 - 2003	$2.639.232,00	Inurbe	Jorge Eliecer Mejia	17/11/1999	17/11/2004
17	JCS 202 - 2004	$1.932.815,00	Inurbe	Jose Eugenio Dussan Perdomo	18/04/2001	18/04/2006
18	JCS 211 - 2004	$2.080.030,39	Inurbe	Maria Salazar Minorta	17/04/2002	17/04/2007
19	JCS 2158-2004	$1.891.235,10	Inurbe	Maria Luisa Renteria	04/02/1999	04/02/2000
20	JCS 258-2004	$6.864.000,00	Inurbe	Carmen Maria Contreras	16/07/2001	16/07/2006
21	JCS - 249 - 2004	$6.864.000,00	Inurbe	Marleni Rojas Franco	16/06/2001	16/06/2006

Que el Comité de Normalización de Cartera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en sesión del 15 de diciembre de 2017 analizó los 21 expedientes referidos concluyendo que: *"Una vez revisada la matriz, se observa que la misma cuenta con información relevante, y se puede concluir que aparece evidenciada la pérdida de fuerza ejecutoria o prescripción de los actos administrativos que le dieron origen, ya que han transcurrido más de cinco años sin que la administración hubiera efectuado las actuaciones encaminadas a la recuperación de las obligaciones"* y recomendando *"decretar de oficio el archivo definitivo de los procesos de cobro coactivo referidos, con motivo a la causal 3 del artículo 91 del C.P.A.C.A.", y "ordenar la depuración de los valores contables de las obligaciones referidas por las causales b y c del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004".*

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario ordenar la terminación y archivo definitivo siete (7) procesos por pérdida de fuerza ejecutoria de los

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

actos administrativos que le dieron origen, en virtud a la causal prevista en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y catorce (14) por prescripción en virtud del artículo 53 de la Ley 1739 de 2014; y depurar los valores contables de las obligaciones referidas, en virtud a la causal c del artículo 4 de Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación y el archivo definitivo de los procesos de cobro coactivo que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

No.	Número de Proceso	Cuantía	Ejecutor	Ejecutado	Fecha Notificación Mandamiento de Pago o acto administrativo que determina de la obligación	Fecha Pérdida Fuerza Ejecutoria ó prescripción
1	113 - 2000	$1.607.794,43	Inurbe	Hernando Alberto Gamboa Ramirez	30/11/2000	30/11/2005
2	JCS 192 - 2004	$2.138.048,26	Inurbe	Julio Alcides Gamero Ferrer	20/09/2004	20/09/2009
3	JCS 067 - 2004	$1.484.864,41	Inurbe	Raúl Farfan García	22/04/2004	22/04/2009
4	072 - 2004	$1.245.298,01	Inurbe	Fabio Lopez Hernandez y Nancy Norbey Cardona Giraldo	17/05/2004	17/05/2009
5	JCS 070 - 2004	$2.684.708,02	Inurbe	Oscar Javier Vargas Henao	05/05/2004	05/05/2009
6	JCS 084 - 2002	$1.939.738,31	Inurbe	Eustorgio Sarria Montenegro	13/02/2003	13/02/2008
7	JSC 190 - 2001	$1.327.095,77	Inurbe	Jairo Muñoz Parra	08/01/2002	08/01/2009
8	JSC 145 - 2004	$4.690.510,00	Inurbe	Carlota Virgina Ortega	12/10/1999	12/10/2004
9	JSC-208-2004	$2.103.864,60	Inurbe	Alberto Hernando Arcila	01/10/2001	01/10/2006
10	JCS 209 - 2004	$3.183.766,08	Inurbe	Gregorio Enrique Garzon Leon y Marisol Yolanda Cells Castillo	26/04/2001	26/04/2006
11	JCS 198 - 2004	$2.261.338,41	Inurbe	Olinta Rincon de Bayona	02/01/2001	02/01/2006
12	JCS 210 - 2004	$968.974,81	Inurbe	Heladio Herrera	24/04/2001	24/04/2006

"Por la cual se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por prescripción y por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

13	140 - 2004	$4.690.510,00	Inurbe	Balmes Alberto Murgas Robles	14/10/1999	14/10/2000
14	143 - 2004	$4.690.510,00	Inurbe	Blanca Cecilia Montero Diaz Blanca	10/10/1999	10/10/2000
15	137 -2004	$4.690.510,00	Inurbe	Climaco De Jesús Zuñiga	24/09/1999	24/09/2000
16	JCS 161 - 2003	$2.639.232,00	Inurbe	Jorge Eliecer Mejia	17/11/1999	17/11/2000
17	JCS 202 - 2004	$1.932.815,00	Inurbe	Jose Eugenio Dussan Perdomo	18/04/2001	18/04/2006
18	JCS 211 - 2004	$2.080.030,39	Inurbe	Maria Salazar Minorta	17/04/2002	17/04/2007
19	JCS 2158-2004	$1.891.235,10	Inurbe	Marla Luisa Renteria	04/02/1999	04/02/2004
20	JCS 258-2004	$6.864.000,00	Inurbe	Carmen Maria Contreras	16/07/2001	16/07/2006
21	JCS - 249 - 2004	$6.864.000,00	Inurbe	Marleni Rojas Franco	16/06/2001	16/06/2006

Parágrafo: Como consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios respectivos a las autoridades competentes para que se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en los mismos, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la depuración de los valores contables de las obligaciones referidas en la presente Resolución, por la causal c del artículo 4 de Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese a los interesados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 29 DIC. 2017

NELSON DAVID GUTIÉRREZ OLAYA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Luisa Carolina Beltrán Gutierrez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Claudia Elisa Garzón Soler -Jefe Oficina Asesora Jurídica